

Proyecto de Ley N° **3428/2018-CR**



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE CHINCHAVITO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

El Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD**, a iniciativa del Congresista **ROGELIO TUOTO CASTILLO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACION DEL DISTRITO DE CHINCHAVITO EN LA PROVINCIA DE
PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO**

Artículo Único. - Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Chinchavito en la Provincia de Pachitea del departamento de Huánuco.

Lima, Setiembre 2018.



Ing. **ROGELIO R. TUOTO CASTILLO**
Congresista de la República



HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...26...de SEPTIEMBRE...del 2018...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3428 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Base Legal y Antecedentes:

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 43° sobre Republica, Estado y Gobierno¹ establece en su segundo párrafo define que el estado es indivisible. Se afirma, una vez más, que el estado es integro en su totalidad y sus partes, vale decir una unidad absoluta. Esto es particularmente aplicable cuando se discuten temas de regionalización y descentralización. En el tercer párrafo de dicho artículo se refiere a las características del gobierno del Estado. Dice en primer término que el gobierno es unitario quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que llamamos gobierno central, también dice que el Gobierno es descentralizado, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismo de gobierno intermedio –regionales y locales-que tiene competencias propias y exclusivas.

La creación y existencia de un Distrito se da en amparo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 189° de la Constitución Política del Perú, donde establece que la República se divide territorialmente en regiones, departamentos, provincias y distritos.

En el artículo 194° de la Constitución Política del Perú² en primer lugar define a las municipalidades como órganos de gobierno local. Esta referencia, inicialmente recortada en el debate constitucional, es fundamental, pues en ella se define sus competencias dice el texto constitucional que las municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, debe entenderse que el concepto de autonomía es más bien restringido, limitado a ciertos ámbitos competenciales, la autonomía absoluta, por el contrario es sinónimo de soberanía.

¹ Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

² "ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".

Según la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización³.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas⁴.

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 27795⁵ – y el artículo 4° inciso c): define que el distrito es una circunscripción territorial base del sistema político – administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (sub. cuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo del gobierno y la administración.

Asimismo, esta propuesta de creación se sustenta Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, que señala que *"en caso de creaciones distritales en zona de carácter geopolítico relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, a fin de asegurar la presencia del Estado se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos"*. En este sentido, el Gobierno Regional de Huánuco elaboró el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia Pachitea, que fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 001-2013-PCM/DNTDT, de fecha 01 de abril del 2013, instrumento técnico que orienta el proceso de demarcación territorial en la provincia Pachitea, en la cual se identificó el sector Norte del Distrito Chaglla como ATE (Área de Tratamiento Especial), precisamente dicho sector involucra la propuesta de creación del distrito Chinchavito, por lo que corresponde sin excepción a la Dirección Nacional Técnica viabilizar dicha propuesta de creación distrital.

³ Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

⁴ Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

⁵ Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial DECRETO SUPREMO N° 019-2003-PCM

Además, el ámbito propuesto del distrito Chinchavito se encuentra como ámbito de influencia directa del Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, norma que declaró de prioridad nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del valle Alto Huallaga (CODEHUALLAGA).

Por otro lado, el Gobierno Regional de Huánuco declaró de prioridad regional la creación del distrito Chinchavito, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2014-CR-GRH, de fecha 25 de agosto del 2014; asimismo, la Municipalidad Provincial de Pachitea emitió su respaldo a la propuesta de creación del distrito Chinchavito, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2014-MPP-A, de fecha 31 de julio de 2014.

b) Antecedentes históricos del Centro Poblado Chinchavito:

El pueblo de Chaglla fue visitado por Ortiz de Zuñiga en 1562, cuando integraban el repartimiento de los Chupachos. Desde principio del siglo XVIII existió Chaglla, un hospicio para descanso de los fraile franciscanos, que cumplían labores misioneras, convirtiendo a la fe católica a los indígenas del Pozuzo⁶.

El 29 de noviembre de 1918, la Provincia de Pachitea, a través de la Ley N° 2889, teniendo como límite natural el río Huallaga que separa de la provincia Huánuco, desde entonces el sector del centro poblado Chinchavito estuvo habitado por colonos de Pozuzo y Chaglla.

El 14 de agosto de 1920 con la ley regional N° 214, panao, alcanza la categoría de ciudad. El 25 de julio de 1922 con la Ley Regional N° 574, Chaglla pasa a la categoría de villa.

Posteriormente, el 04 de abril de 1972 los pobladores de Chinchavito se organizan creándose como centro poblado del Distrito de Chagalla, Provincia de Pachitea.

El 12 de noviembre del año 1986, se elige al primer Alcalde de Chinchavito, ejerciendo durante 05 meses, por motivo de incursión subversiva suspende su atención la Municipalidad de Centro Poblado. El 19 de febrero de 1997, la Municipalidad Provincial de Pachitea emite un informe favorable a fin de que el centro poblado Chinchavito sea creado como distrito; sin embargo, dicho proyecto no se concretizó. La Municipalidad Provincial de Pachitea reconoce mediante, Resolución de Alcaldía, la creación del distrito de Chinchavito en la Provincia de Pachitea. Asimismo, el 25 de agosto del 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco aprueba por unanimidad mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2014-CR-GRH, la declaración de prioridad regional la creación del distrito de Chinchavito.

⁶ Geografía de Huánuco. Guillermo Echevarría Robles. Imprenta América. 1990

La denominación de Chinchavito se debe por la cantidad de árboles de "wito" que existía en años anteriores y por el caudal del río Chinchao, se le denominaba *Chinchawito*, pero llegando por acuerdo y unanimidad de la población para denominarle Chinchavito, nombre que hasta la fecha se mantiene vigente.

c) Ubicación Geográfica del Distrito propuesto:

El ámbito propuesto de creación distrital se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento Huánuco, el cual se ubica en el sector Norte de la provincia Pachitea, formando parte de la cuenca alta del río Huallaga; siendo sus puntos extremos: más boreal en la coordenada UTM 412 706 m E y 8 976 547 m N, más austral en la coordenada UTM 420 425 m E y 8 936 800 m N, más al Este en la coordenada UTM 428 140 m E y 8 951 897 m N, y más al Oeste en la coordenada UTM 396 055 m E y 8 950 513 m N.

d) Límites del Distrito:

La propuesta de creación del distrito de Chinchavito presenta los siguientes límites:

Por el Norte	Con el distrito de Luyando, Daniel Alomia Robles y Hermilio Valdizan de la provincia de Leoncio Prado.
Por el Este	Provincia de Padre Abad (departamento Ucayali) y el distrito de Codo del Pozuzo de la provincia Puerto Inca
Por el Sur	Distrito de Chaglla
Por el Oeste	Distrito de Chinchao (provincia de Huánuco) y el distrito Mariano Damaso Beraun de la provincia Leoncio Prado.

Actualmente, el ámbito territorial del distrito de Chaglla de acuerdo a los límites territoriales y legales, tiene una superficie aproximada de 1558 Km²; al respecto, la propuesta de creación del distrito de Chinchavito, ámbito del presente estudio, tiene una superficie de 710 km² aprox.

e) Característica del Uso actual de Tierras:

Debe señalarse que, por sus condiciones geográficas, el Centro Poblado de Chinchavito cuenta con amplias tierras conformado por bosques y otra gran parte al cultivo agrícola. Existe un estudio Técnico a través del trabajo de campo, georeferenciando los cultivos instalados en la campaña agrícola 2013 – 2014, así como las tierras que tienen otro uso, asimismo, con el apoyo de la imagen satelital Landsat, se llevó a cabo una evaluación a nivel exploratorio respecto al uso actual

del territorio del distrito de Chinchavito, obteniéndose una información importante, cuyo procesamiento ha permitido determinar las diferentes categorías de uso que actualmente viene dando la población a sus tierras.



f) Población Económica Activa (PEA):

Las actividades que predominan en el distrito de Chaglla, que incluye la propuesta de creación del distrito de Chinchavito, según datos del Censo de Población y Vivienda 2007 son: la agrícola y la ganadera. La PEA distrital está conformada por 3,266 personas mayores de 14 años; constituyendo el 84.32 % dentro del sector primario, siendo el cultivo de papa el principal producto, por ello se le considera producto bandera en la región sierra; la yuca, el plátano, el café en la región de Selva Alta, el intercambio comercial se realiza principalmente con la ciudad de Huánuco y la gran Lima (papa) y con la ciudad Tingo María los productos de la ruta de Cayumba, el sector terciario corresponde al 13.32 %, y su capital Chaglla posee las mismas características de Pano, pero en menor envergadura y proporción, bodegas de venta de abarrotes al por menor y mayor, la venta de agroquímicos, que está muy difundida en esta zona, bazares, restaurantes, hospedajes, cabinas de internet, un mercado de abastos de menor tamaño que opera a un 45 % de su capacidad, boticas, etc., el sector secundario con un 2.36 %.

g) Cobertura de Servicios Básicos:

El centro poblado de Chinchavito cuenta con servicio de captación de agua potable que abastece a dicho Centro Poblado; asimismo, no cuenta con desagüe, pero

cuenta con letrina en casi todas las viviendas; asimismo cuenta con servicio de alumbrado eléctrico, lo cual ha permitido mejorar la calidad de vida de la población ahí asentada.

h) Educación:

Hasta el año 2014, según el reporte del MINEDU el ámbito de propuesta de creación del distrito Chinchavito cuenta con 26 Instituciones Educativas de gestión pública, además que se encuentran ubicadas en área rural; sin embargo, con el fin de mejorar los indicadores de analfabetismo y bajo rendimiento escolar y mejorar el mobiliario de las instituciones educativas que se encuentran localizados en su mayoría en el sector Norte del distrito; atendiendo las necesidades de la población.

i) Salud:

En el centro poblado Chinchavito, existe un Puesto de Salud perteneciente a la Red Leoncio Prado, Micro Red Las Palmas.

j) Infraestructura pública y privada:

El centro poblado de Chinchavito acoge a una serie de instituciones y oficinas públicas y privadas, relacionadas todas ellas con el desarrollo y bienestar de los pobladores que se detallan a continuación:

Distrito Chinchavito: instituciones públicas y privadas al año 2015:

Instituciones Públicas	Instituciones Educativas	Entidades Religiosas
Municipalidad del Centro Poblado Juzgado de paz Puesto de Salud Agencia Agraria DEVIDA ORGANIZACIONES COMUNALES: Comité vaso de leche Comedor popular Organización deportiva Chinchavito Juntas vecinales	Institución educativa integrada "Javier Pulgar Vidal" Inicial, Primaria y secundaria	Grupos religiosos evangélicos Templo católico Chinchavito

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma no contraviene ninguna norma existente, tampoco contraviene nuestro ordenamiento jurídico, por lo contrario, se enmarca en los lineamientos de política de desarrollo de Estado y reafirma el proceso de descentralización.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa **NO GENERA GASTO** alguno al Estado, porque tiene carácter declarativo, su efecto es consolidar el proceso de descentralización y permite afirmar el compromiso del Estado frente a las necesidades de la población de Chinchavito dándole autonomía política, económica y administrativa.